

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-000481 la demandada allega dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Así mismo presentó como excepción previa la Falta de Integración del Litis Consorcio Necesario. Sírvasse proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado a folio 89 a 91 del plenario, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con la C.C. No. 1.020.786.735 de Bogotá y T.P., No. 300.432 expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial sustituto de la parte demandada Colpensiones de conformidad al poder de aportado al expediente.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

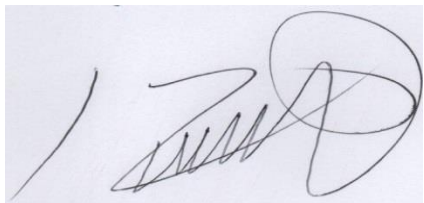
Igualmente se observa que, en la contestación presentada por la demandada se propuso como excepción previa la de Falta de Integración del Litis Consorcio Necesario con la señora **MARÍA DEL PILAR SALAS OSORIO en calidad de madre del menor LUIS ALEJANDRO GIRALDO SALAS** argumentando que solicitó a COLPENSIONES el reconocimiento y pago de una sustitución pensional en favor de su hijo menor por su presunta calidad de hijo de crianza de la pensionada fallecida, señora ISABEL OSORIO de FLÓREZ (Q.E.P.D.), lo que genera su vinculación al presente proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a **MARÍA DEL PILAR SALAS OSORIO en calidad de madre del menor LUIS ALEJANDRO GIRALDO SALAS** para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 151** publicado hoy
10/12/2021

La secretaria, MDG